



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 0005 - 2021-MIDAGRI-PESCS-1605

AYACUCHO, 10 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 02-2020 - MINAGRI-PESCS/ST-PAD-LSC, del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, Carta Notarial N° 095-2020 - MINAGRI-PESCS-1601, del Órgano Instructor del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, sobre inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, al **Ing. Carlos Tito Del Solar Salazar – Ex Director Encargado del Desarrollo Agroeconómico** del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, es creado por Decreto Supremo N° 072-82-PCM con autonomía económica, técnica y administrativa, enmarcado en los lineamientos legales y normativos del Gobierno Nacional;

Que, decima disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, publicado el 04 de julio del 2013, que establece que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Que, el primer párrafo del artículo 91° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado con Decreto supremo N° 040-014-PCM, expresamente dice: *“La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.”*;

Que, el artículo 102° del acotado Reglamento dice: *“Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88 de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución. Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley 27444.”*

Que, el artículo 115° del Reglamento taxativamente dice: *“La resolución del órgano sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida.”*



Antecedentes:

Que, mediante Oficio N° 190-2019-MINAGRI-PESCS/OCI-1602, de fecha 22 de noviembre de 2019, el Jefe de Órgano de Control Institucional del PESCS; Víctor Augusto Molina Galicia, remite al ex Director Ejecutivo, Félix Wilfredo Ayala Zaga, el **INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N°012-2019-SCE**, servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad en el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, Ayacucho – Huamanga – Ayacucho, "ADQUISICION DE BOLSAS DE POLIETILENO; MALLAS Y PLÁSTICO; Y SEMILLAS PARA EL PROYECTO DE RECUPERACION DE SUELOS DEGRADADOS A TRAVÉS DE LA FORESTACION Y REFORESTACION CON PLANTAS DE PINO, FRUTALES DEL DISTRITO DE CONGALLA – ANGARAES – HUANCVELICA".

Que, mediante Que, mediante el Proveído de fecha 22 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva, remite a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, indicando, a fin que se actúe dentro de sus funciones.

Que, mediante Informe N° 098-2019-MINAGRI-PESCS-1604/EL-A, de fecha 27 de diciembre de 2019, el Abogado. Cesar Hernán Manrique Perlacios, Especialista Legal – A, emite el informe indicando a fin de que adopten las acciones administrativas y legales respecto al informe de control específico N° 012-2019-SCE, y sus antecedentes a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del PAD del PESCS, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios y/o servidores comprendidos en dicho informe de control, dentro del marco de la Ley N°30057. Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General y las Directivas la que es aplicable de acuerdo a su naturaleza que corresponde, y; remitir a la Procuraduría Pública del Ministerio de agricultura y Riego para el inicio de las acciones legales penales contra los funcionarios y Servidores Públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad consignados en el informe de auditoría.

Que, mediante informe N° 0074-2020-MINAGRI-PESCS-1605, de fecha 05 de febrero de 2020, emite informe precitado dirigiéndose al Director Ejecutivo del PESCS, a fin de que adopte acciones correctivas, de conformidad el informe de Control Especifico N° 012-2019-SCE, que corresponden acciones de deslinde de responsabilidades del procedimiento administrativo disciplinario a quienes fueren responsables en la "ADQUISICION DE BOLSAS DE POLIETILENO; MALLAS Y PLÁSTICO; Y SEMILLAS PARA EL PROYECTO DE RECUPERACION DE SUELOS DEGRADADOS A TRAVÉS DE LA FORESTACION Y REFORESTACION CON PLANTAS DE PINO, FRUTALES DEL DISTRITO DE CONGALLA – ANGARAES – HUANCVELICA". Por el fraccionamiento indebido, falsificación de documentos y sobrevaloración en perjuicio del estado.

Que, con fecha 26 de marzo del 2021 el Servidor Carlos Tito Del Solar Salazar, remite Peritaje Grafotécnico a cargo del Perito Abraham Caballero Matos con CIP N°30800058 al Director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, a fin de que se disponga el archivamiento del proceso administrativo disciplinario, peritaje que señala los siguientes cuestionamientos:

Autenticidad o falsedad de las firmas controvertidas que se atribuye a Carlos Tito Del Solar Salazar, las mismas que se encuentran plasmadas en los siguientes documentos:

- a. En un (01) documento de PRESUPUESTO GENERAL 8MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONGALLA – PESCS- PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR, de fecha 21 de mayo del 2018, en ORIGINAL a tres (03) folios (233 al 231).
- b. En un (01) documento de GASTOS GENERALES-DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES – VR2 (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONGALLA-PESCS-PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR), de fecha mayo del 2018, en ORIGINAL a Cinco (05) folios (216 al 230).

Documentos que en original se encuentran en los archivos de la Oficina de Desarrollo Agroeconómico del Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Ayacucho.

Por lo que en las conclusiones del Peritaje señala lo siguiente:

- a. Las firmas cuestionadas que se le atribuyen a Carlos Tito Del Solar Salazar, que se encuentran plasmadas en un (01) documento de PRESUPUESTO GENERAL (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONGALLA – PESCS-PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR), de fecha 21 de mayo del 2018, en ORIGINAL a tres (03) folios (233 al 231), documentos que en ORIGINAL se encuentran en los archivos de la OFICINA DE DESARROLLO AGRO ECONOMICO DEL PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR.- **SON FIRMAS FALSAS.**
- b. Las firmas cuestionadas que se le atribuyen a Carlos Tito Del Solar Salazar, que se encuentran plasmadas en un (01) documento de GASTOS GENERALES – VR2 (MUNICIPALIDAD DISTRITAL



DE CONGALLA-PESCS-PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR), de fecha mayo del 2018, en ORIGINAL a cinco (05) folios (216 al 230). Documentos que en ORIGINAL se encuentran en los archivos de la OFICINA DE DESARROLLO AGRO ECONÓMICO DEL PROYECTO SIERRA CENTRO SUR – AYACUCHO.- SON FIRMAS FALSAS.

Es decir, de acuerdo a la APRESTACION Y/O RECOMENDACIÓN DEL PERITAJE GRAFOTÉCNICO, las firmas que se le atribuyen a Carlos Tito Del Solar Salazar, las mismas que se encuentran plasmadas en los documentos cuestionados descritos en el punto "a y b" del acápite "III. Documento Sujeto a estudio", han sido realizadas por imitación.

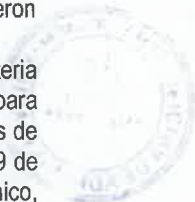
La falta incurrida

Que, mediante **Oficio N° 190-2019-MINAGRI-PESCS/OCI-1602, de fecha 22 de noviembre de 2019**, el Jefe de Órgano de Control Institucional del PESCS; Víctor Augusto Molina Galicia, remite al ex Director Ejecutivo, Félix Wilfredo Ayala Zaga, el **INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N°012-2019-SCE**, servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad en el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, Ayacucho – Huamanga – Ayacucho, "ADQUISICION DE BOLSAS DE POLIETILENO; MALLAS Y PLÁSTICO; Y SEMILLAS PARA EL PROYECTO DE RECUPERACION DE SUELOS DEGRADADOS A TRAVÉS DE LA FORESTACION Y REFORESTACION CON PLANTAS DE PINO, FRUTALES DEL DISTRITO DE CONGALLA – ANGARAES – HUANCVELICA". PERIODO: 3 DE ENERO AL 29 DE AGOSTO DE 2018, El Servicio Específico a hechos con presunta irregularidad al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control de 2019 del Órgano de Control Institucional, a partir del informe de acción Simultánea N|015-2018-OCI/3390-AS "Al Proceso de Contratación Directa de Bienes", registrado en el sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-3390-2019-002, acreditado mediante oficio N° 139-2019-MINAGRI-PESCS/OCI-1602, de 10 de setiembre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, con el **objetivo específico** de determinar si la consistencia del expediente técnico en cuanto a los costos presupuestados de los insumos fueron razonables acordes al estudio de mercado.

Que, mediante **Materia del Control Específico y alcance**. La materia de control específico corresponde a la adquisición de semillas, bolsas de polietileno y mallas de plástico, para el Proyecto de recuperación de suelos degradados a través de la forestación y reforestación con plantas de pino, frutales del Distrito de Congalla – Angaraes – Huancavelica" se llevó a cabo el 03 de enero al 29 de agosto de 2018, en el cual se evidenciaron hechos irregulares como: inconsistencias en el expediente técnico, fraccionamiento y sobrevaloración.

Se tiene que, la **INCONSISTENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, COSTO DE DETERMINADOS INSUMOS QUE EXCEDEN HASTA EN CUATRO (04) VECES SU VALOR REAL DEL MERCADO**. Mediante Informe N° 0043-2018-MINAGRI-PESCS-1607 de fecha 27 de marzo de 2018, el Ing. Robinson Stheep Arias Becerra, Director de Desarrollo Agroeconómico, dirigido al Ing. Porfirio Villar Rojas, Director Ejecutivo señaló. "(...) a fin de solicitarle la aprobación presupuestal meta 2018 (...) VR2 S/. 642, 932.00 (...) se realizó la evaluación del Expediente Técnico (...) de la misma forma sinceraron adecuación real del presupuesto analítico de costos (...) ANALISIS: 1.- Hecha la revisión de expediente técnico reformulado (...) De la evaluación realizada a los antecedentes y análisis respectivos se ha llegado a la conclusión que es factible (...) por lo cual resulta procedente recomendar a su despacho su APROBACION vía acto Resolutivo (...)" Mediante Resolución Directoral N° 0152-2018-MINAGRI-PESCS-1601 de fecha 27 de marzo de 2018, se resolvió: "**Artículo 1°.- APROBAR** el expediente técnico del Proyecto "Recuperación de los suelos degradados a través de la forestación y la reforestación con plantas de pino – frutales, Distrito de Congalla, Provincia de Angaraes, Región Huancavelica", meta 2018 (...) Ejecución Presupuestaria Directa (EPD); (VR2); S/. 642, 932.00 soles, (...)" así, de la revisión numeral 7. "PRESUPUESTO ANALITICO" – VR2, del expediente técnico del Proyecto la muestra selectiva obtenida a tres (03) insumos de partida 2.6.7.1.62 – Gasto por compra de Bienes.

Visto el analítico meta VR2 (Expediente técnico aprobado con RD N° 152-2018-MINAGRI-PESCS-1601 de fecha 27 de marzo de 2019, paginas N° 223 y 224, los tres (03) insumos mostrados contienen información sobre la cantidad; costo unitario; y total ascendente a S/. 73, 063,28; en el entendido, que estos valores son razonables; resultantes de un real estudio de mercado (actualización de costos); sin embargo, conforme se ha quedara acreditado en los ítems siguientes, los costos asignados a los insumos antes citados en el expediente técnico difieren sustancialmente de los obtenidos por el equipo de control simultaneo y validados por la Comisión de Control del Mercado Local; sin embargo, bastante cercano a las irregulares contrataciones ejecutadas por la Entidad. Sobre el particular, se requirió al suscriptor del citado expediente técnico el sustento documentario y los criterios técnicos adoptados para con la determinación de los costos de los insumos ahí



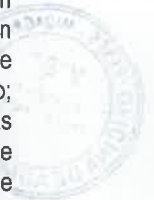
consigandos; es así que, el Ing. **Carlos Tito Del Solar Salazar** (ex Director Encargado de Desarrollo Agroeconómico (e): refe. Las boletas de pago de remuneraciones de enero y febrero de 2018, dirigido al jefe del Órgano de Control Institucional del PESCS, señalo:

Contenido	Pagina	Visacion
Índice	271 a 272	Firma del Suscrito
Memoria descriptiva	267 a 269	Firma del Suscrito
Memoria Descriptiva	258 a 266	Firma no le Corresponde al Suscrito
Memoria de cálculo de los componentes del proyecto	251 a 252	Firma del Suscrito
Memoria de cálculo de los componentes del proyecto	237 a 250	Firma no le corresponde al suscrito
Cálculos Metrados	234 a 235	Firma no le corresponde al suscrito
Presupuesto general	231 a 232	Firma no le corresponde al suscrito
Gastos Generales	226 a 229	Firma no le corresponde al suscrito
Presupuesto Analítico	220 a 224 Demás...	Firma no le corresponde al suscrito

De lo señalado, la sola visualización y contrastación de las firmas insertas en el cuadro siguiente advierten una posible adulteración en cuanto al tipo, tamaño y forma del mismo; sin embargo, de lo señalado párrafos arriba, se advierte que la suscripción mayor del expediente técnico, si correspondiera al Ing. Carlos Tito Del Solar Salazar; quien, al ser requerido, presente el sustento técnico documentario de su autoría, no lo hizo, más, si negó participación alguna en la elaboración del mismo, responsabilizando de las irregularidades habidas y reveladas en el presente al Ing. Roobinson Stheep Arias Becerra, Director de Desarrollo Agroeconómico, e, Ingenieros Alex Misael Martínez Quispe y José Alfonso Terán Rojas, Residente y Supervisor del Proyecto, respectivamente, aun cuando refirió insistentemente que no habría tenido participación alguna en la elaboración del expediente técnico, que dichas hojas habrían sido cambiadas, que no fueron visadas ni firmadas, que serían falsificadas; no logro acreditarlas, menos adjunto hojas, papeles de trabajo, análisis de costos, es decir, de aquellos que si son de su autoría, solo entonces, sus señalamientos y cuestionamientos no tendrían sustento; así, se deduciría que los contenidos de las hojas observadas por el citado servidor contienen insumos y cifras distintas a los que habría suscrito originalmente, lo cierto es que dicho instrumento tal como está, sirvió de referencia e indujo indirectamente a realizar contrataciones sobrevaloradas hasta en (04) veces su valor real de mercado, semejante a los que figuran en el expediente técnico ocasionando de este modo un perjuicio económico al estado por S/. 36, 908,00 hizo se contravenga el literal b), del numeral 12.7 del artículo 12° del RLCE tal como quedó demostrado en los Argumentos de Hecho del Informe de Control Especifico.

Incumplió sus funciones establecidas en los literales i) y m) del Artículo 61° del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral N° 0114-2015-MINAGRI-PESCS-7100 de fecha 04 de marzo de 2015, restituido su vigencia mediante Resolución Directoral N° 0245-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 22 de julio de 2016, que señala: "evaluar y aprobar mediante informe técnico las modificaciones de los expedientes técnicos, así como gestionar respecto a la evaluación y/o verificación de viabilidad de los PIPs" y; "Coordinar permanentemente con la Oficina de Administración y la Oficina de Programación y Presupuesto, para la adecuada ejecución de los programas, proyectos y actividades, respecto al manejo financiero y presupuestal" respectivamente.

En consecuencia, negligentes fueron las acciones y omisiones de los funcionarios y servidores intervinientes que directa o indirectamente participaron en la elaboración y aprobación de un deficiente e inconsistente expediente técnico, no obstante, dicho instrumento advertía de serias deficiencias en cuanto a costos, se encontraban sustancialmente sobreestimadas hasta en cuatro (04) veces su valor real del mercado, semejantes a las cifras contenidos en el expediente técnico, ocasionando a la postre un perjuicio económico al estado por S/. 36, 908.00 en contravención del literal b), numeral 12.7 del artículo 12° del RLCE; haciendo de los requerimientos sean individuales, no eran imprevisibles y/o urgentes, habida cuenta la existencia de recursos suficientes disponibles para con la contratación en bloque; máxime, los resultados del estudio de mercado confirmaron la pluralidad de proveedores que suministraban en bloque los insumos requeridos; cotizaciones que estarían falsificadas, haciendo de las contrataciones sean directas, fraccionadas cual se trataran de montos menores a ocho (8) UITs; así estar exentas de la aplicación de la normativa de contrataciones, para finalmente devenir en contrataciones sobrevaloradas por S/. 36,908.00 soles en perjuicio económico del Estado.



Norma jurídica vulnerada.

Que, el servidor Ing. Carlos Tito Del Solar Salazar – Director Encargado de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, quien en su función, como tal, ha incurrido en falta de carácter Disciplinario contemplado en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, que Prescribe: "son faltas de carácter Disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso Administrativo: **d) la negligencia en el desempeño de sus funciones**"; el literal a) del Artículo 25° del D. Leg. N° 728, ley de Productividad y competitividad laboral (LPCL) D.S. N° 003-97-TR., que indica que es "falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación son faltas graves: a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral (...) el incumplimiento de la normatividad expedida por SERVIR y normas reglamentaria; es así, en los hechos, el servidor, no habría cautelado adecuadamente los intereses del Estado al no cumplir diligentemente sus funciones y deberes que le impone el servicio público, hechos que revisten una considerable gravedad, EN LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, del Proyecto " RECUPERACIÓN DE LOS SUELOS DEGRADADOS A TRAVÉS DE LA FORESTACION Y REFORESTACIÓN CON PLANTAS DE PINO – FRUTALES, DISTRITO DE CONGALLA, PROVINCIA DE ANGARAES, REGIÓN HUANCAMELICA" – META 2018, COSTO DE DE DETERMINADOS INSUMOS QUE EXCEDEN HASTA EN CUATRO (04) VECES SU VALOR REAL DE MERCADO, dicho instrumento deficiente e inconsistente expediente técnico; como tal sirvió de referencia, no obstante el expediente técnico advertía de serias deficiencias en cuanto a costos, se encontraban sustancialmente sobreestimadas hasta en cuatro (04) veces su valor real de mercado, Deficiencias, que habrían inducido al fraccionamiento y, a que los costos de las adquisiciones efectuadas seas sobrevaloradas hasta en el expediente técnico, ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/. 36, 908.00 en contravención del literal b) . numeral 12.7 del artículo 12° del RLCE. Tal como quedó demostrado en los argumentos de hecho del informe de control específico. En **CONSECUENCIA**, La conducta comisiva y omisiva ha vulnerado de manera sistemática, lo dispuesto por el artículo 20° de la LCE; y, numeral 12.7 del artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el literal a) del artículo 39° de la Ley y el literal a) del artículo 156° del Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Determinación de la responsabilidad.

Que, la conducta Ing. Carlos Tito

Del Solar Salazar - Director Encargado de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, NO configuran como falta de carácter disciplinaria, toda vez con fecha 26 de marzo del 2021 el Servidor Carlos Tito Del Solar Salazar, remite Peritaje Grafotécnico practicado por el Perito Abraham Caballero Matos con CIP N°30800058, que concluye:

- a. Las firmas cuestionadas que se le atribuyen a Carlos Tito Del Solar Salazar, que se encuentran plasmadas en un (01) documento de PRESUPUESTO GENERAL (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONGALLA – PESCS-PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR), de fecha 21 de mayo del 2018, en ORIGINAL a tres (03) folios (233 al 231), documentos que en ORIGINAL se encuentran en los archivos de la OFICINA DE DESARROLLO AGRO ECONÓMICO DEL PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR. - **SON FIRMAS FALSAS.**
- b. Las firmas cuestionadas que se le atribuyen a Carlos Tito Del Solar Salazar, que se encuentran plasmadas en un (01) documento de GASTOS GENERALES – VR2 (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONGALLA-PESCS-PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR), de fecha mayo del 2018, en ORIGINAL a cinco (05) folios (216 al 230). Documentos que en ORIGINAL se encuentran en los archivos de la OFICINA DE DESARROLLO AGRO ECONÓMICO DEL PROYECTO SIERRA CENTRO SUR – AYACUCHO. - **SON FIRMAS FALSAS.**

Es decir, de acuerdo a la APRESTACION Y/O RECOMENDACIÓN DEL PERITAJE GRAFOTECNICO, las firmas que se le atribuyen a Carlos Tito Del Solar Salazar, las mismas que se encuentran plasmadas en los documentos cuestionados descritos en el punto "a y b" del acápite "III. Documento Sujeto a estudio", han sido realizadas por imitación.

Recomendación del Órgano Instructor.

Que, el Órgano Instructor realiza un análisis del peritaje grafotécnico presentado por el servidor Ing. Carlos Tito Del Solar Salazar - Director Encargado de la Dirección de



Desarrollo Agroeconómico del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, en el que concluye que las pericias grafotécnicas practicadas en el presente proceso administrativo disciplinario las mismas que se encuentran plasmadas en los documentos cuestionados descritos en el punto "a y b" del acápite "III. Documento Sujeto a estudio", han sido realizadas por imitación.

Que, al respecto el Artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la fase Instructiva culmina con la emisión y notificación del Informe en el que el Órgano Instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder.

Que, el Artículo 115° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, pone fin a la instancia. Dicha resolución debe de encontrarse motivada y debe de ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles de haber sido emitida.

Que, no habiendo otras actuaciones administrativas pendientes de realizar en el presente procedimiento administrativo disciplinario, es necesario emitir el acto que de por concluido el proceso de conformidad con la normativa vigente, con el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO.

Plazo para impugnar.

Que, el artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040—2014-PCM, dice: "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, el segundo párrafo del artículo invocado dice: "La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver."

Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas por Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada con Resolución de Presidencia ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- EL ARCHIVO DEFINITIVO del procedimiento administrativo disciplinario al Ing. **Carlos Tito Del Solar Salazar - Ex Director Encargado del Desarrollo Agroeconómico del Proyecto Especial Sierra Centro Sur**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al Ing. Carlos Tito Del Solar Salazar, en su condición de ex Director encargado de Desarrollo Agroeconómico del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, conforme lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

CPC. ELADIO T. YALLE LAURA
DIRECTOR DE LA OF. ADMINISTRACIÓN